

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**6458/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Poncitlán**

Fecha de presentación del recurso

18 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

24 de mayo de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“Derivado de las respuestas que tienen a bien entregar por esta vía considero que es información insuficiente, ya que presumo que cuando los presidentes municipales sesionan en el IMEPLAN se les tiene que dar cualquier tipo de documento que explique lo que se vota en las sesiones, en la sesión a la que me refiero en la solicitud considero que les tuvieron que dar estos documentos donde constaba cuáles mesas se iban a aprobar y quienes eran los integrantes de las mismas en las que se toma protesta...” (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**Se instruye.**

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6458/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6458/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140287222000351.

**2. Respuesta.** Con fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0579022.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6458/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 29 veintinueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **6458/2022**. En ese contexto,

**se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/6531/2022**, el día 01 uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico.

**6. Vence plazo a las partes.** Mediante auto de fecha 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	15 de noviembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16 de noviembre de 2022
Concluye término para interposición:	07 de diciembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18 de noviembre de 2022
Días inhábiles	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“Cuántas mesas de coordinación metropolitana se aprobaron este 7 de noviembre por la junta de coordinación metropolitana del Imeplan Ocotlán. Procedimiento de implementación de cada mesa. ¿Quiénes integran estas mesas? ¿Se les paga a los integrantes de estas mesas? ¿cuánto? ¿La ciudadanía puede ser parte de estas mesas de gestión? ¿Se hizo convocatoria para integrar estas mesas? agregarla por favor. ¿En dónde publican las convocatorias para las reuniones del IMEPLAN?” (SIC)*

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose lo siguiente:

- **Cuántas mesas de coordinación metropolitana se aprobaron este 7 de noviembre por la Junta de Coordinación Metropolitana del Imeplan Ocotlán.** -fui testigo de la instalación y me mesas de Gestión, a la cual fui invitado y que tubo por nombre Ordenamiento Territorio y Desarrollo Urbano, pero desconozco el número de mesas aprobadas por la Junta.
- **Quiénes integran estas mesas.** - desconozco quienes integran la totalidad de las mesas en las que fui participe, cabe señalar que unas de las personas que nos acompañaron fue el encargado de la Dirección de Obra Pública del municipio de Jamay, el Titular de ALPROMADES y el Director de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Ocotlán.

- **Se les paga a los integrantes de estas mesas? ¿Cuanto?** El cargo es honorario, y desconozco las cantidades.
- **La ciudadanía puede ser parte de estas mesas de gestión.** - tengo entendido que sí, de acuerdo al Artículo 118 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Ocotlán.
- **Se hizo convocatoria para integrar estas mesas.** - se anexa invitación particular.
- **En donde publican las convocatorias para las reuniones del IMEPLAN.** - se desconoce el lugar de dicha publicación.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

*“Derivado de las respuestas que tienen a bien entregar por esta vía considero que es información insuficiente, ya que presumo que cuando los presidentes municipales sesionan en el IMEPLAN se les tiene que dar cualquier tipo de documento que explique lo que se vota en las sesiones, en la sesión a la que me refiero en la solicitud considero que les tuvieron que dar estos documentos donde constaba cuales mesas se iban a aprobar y quienes eran los integrantes de las mismas en las que se toma protesta según este video: (...) Por otra parte, si bien se tiene el dato del director del IMEPLAN, Jesús Mendoza, quien también convoca a estas reuniones, entonces se tiene la facultad y obligatoriedad de enviar la solicitud a él directamente quien es la autoridad que posee la información. Es importante considerar que lo que se busca con esta solicitud es el derecho humano al acceso de la información no estoy pidiendo una prórroga o una acción administrativa estoy ejerciendo mis derechos, los cuales deben basarse en los principios de la Ley de transparencia a nivel nacional y local. El IMEPLAN ha operado casi tres años, se han tomado decisiones y cuenta con recursos, aunque pocos y soy consiente de ello, para que a estas alturas por lo menos puedan contestar acerca de la información que sí poseen.” (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado fue omiso en remitir su informe de ley, en contestación al presente recurso de revisión.

Ahora bien, de las constancias que se insertaron anterioridad, y atendiendo los agravios presentados por la parte recurrente, se advierte que **le asiste parcialmente la razón**, debido a las siguientes consideraciones:

El primer agravio presentado por la parte recurrente refiere medularmente que la respuesta proporcionada no le satisface debido a que los presidentes municipales deberían contar con dicha información, por lo que se advierte que el sujeto obligado a través de su Director de Planeación Urbana Municipal, se pronunció respecto a cada uno de los puntos solicitados, haciendo entrega de la información con la que él cuenta.

Por otro lado, la parte recurrente se agravia de que la información no se gestionó con el Director del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo (IMEPLAN), aún y cuando sabían el contacto del mismo, por lo que en este argumento le asiste razón, debido a que el sujeto obligado informó en su respuesta ser incompetente para la

instalación de mesas, convocar a las mesas de coordinación o gestión metropolitana, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 64 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Ocotlán que corresponde a la Junta de Coordinación Metropolitana y al Director General del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo (IMEPLAN); por lo anterior y en aras de subsanar dicho agravio, **SE INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, a remitir la solicitud de información que dan origen al presente medio de defensa, al sujeto obligado **Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN)**, para atender la solicitud de información y otorgue el procedimiento de acceso a la información correspondiente.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, pronunciándose respecto a la información peticionada, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Bajo los principios de sencillez y celeridad, **SE INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva** de este instituto, a remitir la solicitud de información que dan origen al presente medio de defensa, al sujeto obligado **Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN)**, para atender la solicitud de información y otorgue el procedimiento de acceso a la información correspondiente.

**CUARTO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

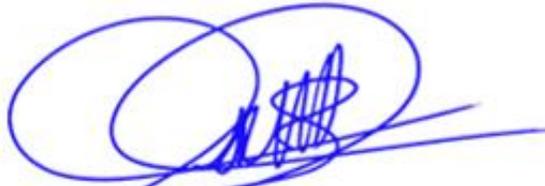
**QUINTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6458/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**KMMR/CCN**